



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



AVISO DE NOTIFICACION

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Ciudad y fecha: Ibagué, 10 de Diciembre de 2015

Acto Administrativo a Notificar: Resolución No.000077 del 25 de noviembre de 2015 "Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890700476-5, proferida por la Dirección Territorial Tolima del Ministerio de Transporte".

Sujeto a Notificar: ANDRES SILVA ESCOBAR C.C. No. 16832363

Autoridad que lo Expidió: Director Territorial Tolima

Fundamentos del AVISO:

1. Se desconoce la ubicación del interesado				
2. Correo devuelto por:			Dirección errada	
Rehusado			Cerrado	
No existe	X		No contactado	
No reside			Fallecido	
No reclamado			Apartado-clausurado	
Desconocido			Fuerza Mayor	

Recursos que Proceden: Reposición ante la autoridad que expidió el acto administrativo y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la presente notificación.

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en la parte pertinente del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativa, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtido al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtido al finaliza el día siguiente al retiro del aviso.

LUIS FERNANDO ROJAS
Director Territorial Tolima

472
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL



RN488608077CO

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 MINISTERIO DE TRANSPORTE -
 MIN TRANSPORT - IBAGUE

Dirección: RA 5 CLL 60 JORDAN
 PRIMERA ETAPA

Ciudad: IBAGUE

Departamento: TOLIMA

Código Postal: 730002000

Envío: RN488608077CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 ANDRES SILVA ESCOBAR

Dirección: CALLE 8 7-27

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 760045656

Fecha Re-Admisión:

30/11/2015 12:45:23

Min. Inversión y Lic. de carga 000200 del 20/05/2011
 Min. ST. Res. Mensajería Express 06367 del 09/09/2010

Centro Operativo: PO.IBAGUE

Fecha Pre-Admisión: 30/11/2015 12:45:23

Orden de servicio: 4756389

7777
 467

104

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - IBAGUE
 Dirección: CRA 5 CLL 60 JORDAN PRIMERA ETAPA NT/C.C/T.L:899999055
 Referencia: Teléfono: 3240800 EXT 1140 Código Postal: 730002000
 Ciudad: IBAGUE Depto: TOLIMA Código Operativo: 4444510

Nombre/ Razón Social: ANDRES SILVA ESCOBAR
 Dirección: CALLE 8 7-27
 Tel: Código Postal: 760045656 Código Operativo: 7777467
 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA

Valores Remitente
 Destinatario
 Valores
 Peso Físico(grams): 20
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 20
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$7.500
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$7.500

Dice Contener:
 Observaciones del cliente:
 Dic-03-15

Causal Devoluciones:
 RE Rehusado
 No existe
 NS No reside
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 Dirección errada
 C1 C2 Cerrado
 N1 N2 No contactado
 FA Fallecido
 AC Apartado Clausurado
 FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel. Hora:

Fecha de entrega: 30/11/2015
 Distribuido: Darro Jimenez
 C.C. 760909413

Gestión de entrega:
 1er entrega
 2do entrega

4444
 510

PO.IBAGUE
 SUR



4444510777467RN488608077CO



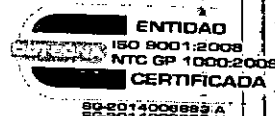
MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



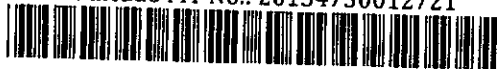
TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20154730012721



26-11-2015

Ibagué, 26-11-2015

Señor:

ANDRES SILVA ESCOBAR

Propietaria vehículo placas VKE-805

Calle 8 No. 7 - 27

Jamundi-Valle del Cauca

Asunto: Notificación Resolución No. 000077 de 25 de noviembre de 2015

Respetuosamente, me permito solicitarle se sirva comparecer a las Instalaciones de la Dirección Territorial Tolima del Ministerio de Transporte, ubicado en la Carrera 5 61-57 1ª Etapa del B/ Jordán de esta ciudad, con el fin de notificarle el contenido de la resolución mencionada en el asunto.

La no presentación personal dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la notificación determinará que se notifique por Aviso, conforme a lo preceptuado en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

Atentamente,


LUIS FERNANDO ROJAS
Director Territorial Tolima

Anexo:

Proyectó: Luz Yaneth Zabala Bahamón

Elaboró: Luz Yaneth Zabala Bahamón

Revisó: Luis Fernando Rojas

Fecha de elaboración: 26-11-2015

Número de radicado que responde: *MT-20154730036192*

Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()



MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.899.999.055-4



RESOLUCIÓN NÚMERO **000077** DE **25 NOV. 2015** 2015

(**25 NOV. 2015**)

“Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890700476-5”.

**EL DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decreto 087 de 2011, 1079 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., según radicado No. MT-20154730036192 de 18-09-2015, solicito la desvinculación administrativa de vehículo, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 2.2.1.4.8.6. del Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, del automotor identificado con las siguientes características, de propiedad del señor ANDRES SILVA ESCOBAR identificado con cedula de ciudadanía No. 16832363.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
VKE-805	BUSETA	1254117LT9	1982	CHEVROLET

Que la empresa Transportes Rápido Tolima S.A., fundamenta la solicitud manifestando que propietario del vehículo de placas VKE-805, incumplió con el contrato de vinculación, lo cual conlleva a que se invoque como causal lo establecido en el artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015 causal primera “No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte”, causal segunda “No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte” y causal tercera “No efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa”.

Que mediante Oficios de esta dependencia con radicados MT-20154730009971 del 29-09-2015, 2015 con guía de correo RN447885019CO la cual fue objeto de devolución (folios 15 a 17) publicada por aviso en la PAGINA WEB de la entidad con copia íntegra de la solicitud, de conformidad con lo estipulado por la Ley 1437 de 2011(folio 20) y MT-20154730009961 de 29-09-2015 con guía de correo RN447885022CO recibida por destinatario el día 8-10-2015; se dio traslado de la solicitud presentada por la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., al propietario del vehículo de placas VKE-805, señor ANDRES SILVA ESCOBAR identificado con cedula de ciudadanía No. 16832363. Que el propietario no se pronuncio presentando escrito de descargos ante la Entidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En desarrollo de las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, fueron expedidos los denominados Decretos 170's del 5 de febrero de 2001, reglamentarios de las diferentes modalidades de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, encontrándose dentro de ellos el 171 “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”, Decreto que igualmente fue compilado por el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015.

"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890700476-5".

El precitado Decreto establece en el artículo 2.2.1.4.8.6, que vencido el contrato de vinculación cuando no exista acuerdo entre las partes, el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte su desvinculación, invocando causales imputables al propietario del vehículo, entre las cuales se encuentra causal primera "No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte", causal segunda "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte" y causal tercera "No efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa".

Por expresa disposición reglamentaria en ésta modalidad de servicio, la vinculación del equipo al parque automotor de la empresa se realiza a través de la suscripción del contrato entre la empresa de transporte a la cual se vincula y el **PROPIETARIO** del vehículo y la única excepción contemplada en la norma, se presenta en el evento en que el automotor haya sido adquirido a través de arrendamiento financiero leasing, evento en el cual el contrato de vinculación lo suscribirá el **poseedor del vehículo o locatario, previa autorización expresa del representante legal de la sociedad de leasing.**

El Decreto 1079 de 2015 en Sección 8, establece las formas de desvinculación del equipo, las causales en que procede; para el caso objeto de análisis se aplica el artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015 que contempla la **desvinculación administrativa por solicitud de la empresa** preceptuando que **vencido el contrato**, cuando no exista acuerdo entre las partes, invocando alguna(s) de las causales allí consignadas, y debe la Dirección Territorial, surtir el procedimiento del artículo 2.2.1.4.8.7, corriendo traslado del escrito de solicitud presentado por la empresa, al **propietario del vehículo**, por el término de cinco (5) días, para que presente sus descargos y las pruebas que pretende hacer valer. Y en el término de quince (15) días, la Dirección Territorial adoptará la respectiva decisión.

Para resolver el Despacho, analizará las pruebas aportadas en sustento de la solicitud de desvinculación administrativa y atenderá la Circular No. 20094000050993 del 23 de octubre de 2009, con la cual se impartieron directrices sobre la desvinculación administrativa de vehículos, por el Director de Transporte y Tránsito y Jefe de Oficina Jurídica del Ministerio de Transporte.

El artículo 2 del Código Nacional de Tránsito Terrestre define: "**Licencia de Tránsito:** Es el documento público que identifica un vehículo automotor, **acredita su propiedad e identifica a su propietario** y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público". (Negritas fuera de texto).

"Registro nacional automotor: Es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, o contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros".

Cconsultado el sistema RUNT, reporte que obra a folios (13 y 14), respecto al propietario del vehículo de placas, registra al señor ANDRES SILVA ESCOBAR identificado con cedula de ciudadanía No. 16832363, que al igual contiene datos técnicos: NO REGISTRANDOS para póliza SOAT y revisión técnico mecánica .

A folio 5 y 6 del expediente reposa copia del contrato de vinculación del vehículo de placas VKE-805, el cual, textualmente preceptúa en la cláusula cuarta, "**CUARTA: PLAZO, el presente contrato durara dos (2) años contados a partir de su firma por las partes contratantes. No obstante lo anterior podrá renovarlo en forma automática si**

RESOLUCIÓN NÚMERO 000077 DEL 25 NOV. 2015 DE 2015 HOJA No. 3

"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890700476-5".

dentro de los 30 días anteriores a la llegada del plazo las partes guardan silencio...."

Conforme al acervo probatorio allegado por la empresa, la información obrante (folios 3 y 4), se encuentra terminado el contrato de vinculación conforme guía correo YG082878234CO recibida por destinatario en la dirección calle 8 A No. 7-27 Jamundi-Valle del Cauca..

El precitado contrato sirvió de fundamento para que la empresa solicitara, en su momento a la Dirección Territorial Tolima, la vinculación del vehículo por ende la expedición de las Tarjetas de Operación respectivas entre otras la renovación de la tarjeta de operación No. 143481 el 03-10-2001 vencimiento 02-10-2003, para la prestación del servicio.(Folio 21-22).

Específicamente se determina que el vehículo de placas VKE-805, no tiene vigentes la revisión técnico mecánica y el SOAT, incumpliendo el contrato de vinculación y la normatividad de transporte el artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015, lo que en consecuencia conlleva a la demostración de las causales primera "No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte", causal segunda "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capitulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte" y causal tercera "No efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa".

En merito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la desvinculación administrativa solicitada por la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890700476-5, para el vehículo de placas VKE-805, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., en la Dirección registrada carrera 5 No. 38-33 Piso 2-Teléfono 2648378-Ibagué-Tolima, y al señor ANDRES SILVA ESCOBAR, en su condición de propietario del vehículo de placas VKE-805 en la dirección registrada Calle 8 A No.7-27 Jamundi - Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Tolima y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los... **25 NOV. 2015**

LUIS FERNANDO ROJAS

Proyecto: Luz Yaneth Zabala Bahamón 25-11-2015
Revisó: Luis Fernando Rojas
Radicado que Responde MT-20144730036192